



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-017-2019-00890-01
<b>Demandante:</b>	José Olegario Alba Guiza
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por las apoderadas de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No. 232 emitida el 15 de diciembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por las apoderadas de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No. 232 emitida el 15 de diciembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

**Fabio Hernan Bastidas Villota**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21bac1317ec60ccfc8201462d66f6464455112c5fcb9971fb7fb1230bab7c266

Documento generado en 11/07/2022 01:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-014-2019-00634-01
<b>Demandante:</b>	Alfonso Diago Arboleda
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones -Protección S.A. -Colfondos S.A. -Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 280 emitida el 26 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 280 emitida el 26 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e78ea3e4dd92372db04cb1bcd4ed32fc88f5114d92f26eb728924b49feab3bd2

Documento generado en 11/07/2022 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-004-2019-00584-01
<b>Demandante:</b>	María Amparo Sánchez Vargas
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 063 emitida el 08 de marzo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 063 emitida el 08 de

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

marzo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07134047e7a2f4f8ba2f8cb5dba26411e6b31c150a47f51938fe0f089747096

Documento generado en 11/07/2022 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-015-2021-00240-01
<b>Demandante:</b>	Elsa Torres Arenales
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones -Colfondos S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada de Colpensiones, contra la sentencia No. 307 emitida el 26 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada de Colpensiones, contra la sentencia No. 307 emitida el 26 de

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd96b3ca7b07e39fd4e7bf96116c0fcb7854d0930efaf5e77270e477e347068e**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-004-2021-00111-01
<b>Demandante:</b>	Laura Mireya Sandoval Rivas
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 023 emitida el 2 de febrero de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 023 emitida el 2 de

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

febrero de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93fa9204f9109be8e8cf5e15c5d1b33826e228f9b21ea65c93909c50aa08ae79

Documento generado en 11/07/2022 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-016-2021-00069-01
<b>Demandante:</b>	Claudia Zulma Ospina Clavijo
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones -Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado de Colpensiones, contra la sentencia No. 114 emitida el 06 de junio de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado de Colpensiones, contra la sentencia No. 114 emitida el 06 de

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

junio de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cf8d93c630df60ed283b15cebb1615abc3674bf3d76b31f4e439bf31c01c643

Documento generado en 11/07/2022 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-016-2021-00062-01
<b>Demandante:</b>	Carlos Alberto Sánchez Peñaranda
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado de Colpensiones, contra la sentencia No. 113 emitida el 06 de junio de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado de Colpensiones, contra la sentencia No. 113 emitida el 06 de

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

junio de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584077ed36be62f75beddbe725c44e83f2e1f2e102cd5b65414cbf816b2f14**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-015-2020-00148-01
<b>Demandante:</b>	Noel Guatapo Chicangana
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Porvenir S.A, contra la sentencia No. 56 emitida el 03 de marzo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Porvenir S.A, contra la sentencia No. 56 emitida el 03

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

de marzo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54696e7bc3cddd56e9d65e82fb9a5c39ff8bed655f6cba8b63abf216da554df1

Documento generado en 11/07/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**  
**Sala Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-013-2017-00037-01
<b>Demandante:</b>	María Fabiola Ronancio
<b>Demandados:</b>	-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF -Asociación de Hogares de Bienestar Familiar, Sector Alfonso Bonilla Aragón -Coomacovalle
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación de sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto pone en conocimiento nulidad
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2021</b>

**I. Asunto**

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* aún no se ha emitido sentencia de segunda instancia, resulta pertinente advertir que dentro del asunto en referencia se adolece de una irregularidad procesal, por la falta de notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda.

**I. Consideraciones**

El artículo 610 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., prevé que:

**“ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten**

*ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:*

*1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una **entidad pública** o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*

*2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar”.*

*PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso...”*

A su turno, el inciso 6° del artículo 612 *ibídem* consagra:

*“En los procesos que se tramiten **ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior”.*

Conviene traer a colación, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, integrado además dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – Art. 1° del D. 4156/2011, Ley 7ª/1979 y Decreto Reglamentario No. 2388/1979., motivo por el cual, al tener la Nación interés litigioso en el presente asunto, resulta imperativa la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### **Caso concreto**

1. En este asunto en el auto admisorio de la demanda el a quo ordenó la integración del contradictorio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (folios 148 a 149 Archivo 01-PDF). Por lo anterior, al tener interés litigioso en el presente asunto, resulta imperativa la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En el plenario no se evidencia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado haya sido notificada.

Ante esta situación, el despacho, mediante correo electrónico, solicitó al juzgado de primera instancia remitiera la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (cuaderno Tribunal Archivo 03-PDF). En respuesta a la petición, el Juzgado en mención el día 06 de mayo de 2022 certificó lo siguiente:

*“De manera respetuosa me permito INFORMAR que de acuerdo a la respuesta enviada con anterioridad, en donde se les informo sobre el derecho de petición enviado a la agencia nacional con el fin de que se nos confirmara si se había realizado o no la notificación a dicha entidad. Conforme lo anterior, **la agencia nacional de defensa jurídica aporta respuesta informando a este despacho que no se registra en su sistema constancia de notificación alguna realizada por este despacho respecto del proceso con radicado 2017-037 de la demandante MARIA FABIOLA RONCANCION VS. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.** Con lo anterior, damos respuesta a lo solicitado por el HTS del DJC, aclarando que a pesar de la gestión realizada por este despacho no se encuentra registro de notificación alguna. Agradecemos su atención.”.* (Archivo 04-PDF Cuaderno del Tribunal).

Asimismo, se allegó certificación dada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, donde se indica lo siguiente:

*“Me permito certificar, en mi calidad de líder del Proceso de Gestión Documental, que la Unión Temporal ANDJE 2020, empresa tercerizada que le presta los servicios de correspondencia y recepción de documentos a la Agencia ha certificado que una vez consultado en el Sistema de Gestión Documental Orfeo desde el año 2015 a la fecha con los datos suministrados, acerca del proceso 76001310501320170003700 en el que*

*actúa como demandante la señora MARIA FABIOLA RONCANCIO, no se encontraron registros relacionados con los siguientes campos de búsqueda”*  
(Archivo 05-PDF Cuaderno del Tribunal).

3. En vista de presentarse esta irregularidad que podría generar la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., para efectos de garantizar el derecho al debido proceso a la citada entidad, este despacho, por tratarse de una nulidad saneable, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 de la misma codificación.

Así las cosas, se dispondrá ponerle en conocimiento la causal de nulidad, para que si a bien lo tiene la alegue, caso en el cual se declarará, de lo contrario, se tendrá por saneada. Para dar cumplimiento a tal fin se tendrán en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 8° autoriza que las notificaciones que deban hacerse personalmente también puedan efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

### **Decisión**

En armonía con lo expuesto en precedencia, el suscrito magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

### **Resuelve:**

**Primero:** Poner en conocimiento de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, la configuración de la causal de nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días para manifestarse al respecto. Si no lo hace, quedará saneada y se dará continuidad al trámite de segunda instancia. A dicha entidad debe notificársele el presente proveído de manera personal, a través de correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

**Segundo: CONMINAR** al juzgado de primer grado para que en lo sucesivo efectúe en debida forma la notificación a dicha autoridad. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ca441a8a015f7ad2926c20684e4455949941cb156b88cdaccfbcee21101646**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-014-2016-00448-01
<b>Demandante:</b>	Luz Mary Vélez García
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 429 emitida el 1º de diciembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 429 emitida el 1º de

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

diciembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eb1273c560aecc5e6df581b83036bc1ff77b816a172d10eb3098263652c516**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**  
**Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-018-2022-00033-01
<b>Demandante:</b>	Reinel Vargas Montejo
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir SA. - Colfondos S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Colpensiones y Porvenir SA, contra la sentencia No. 088 emitida el 22 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Colpensiones y

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Porvenir SA, contra la sentencia No. 088 emitida el 22 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4e6ad39fc8c96690c1797cf92f6415c22d3a63515b4973df4cd9f088a9772**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-018-2022-00014-01
<b>Demandante:</b>	María Edith Cardona Morales
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir SA
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de los demandados Colpensiones y Porvenir SA, contra la sentencia No. 075 emitida el 01 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de los demandados Colpensiones y

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Porvenir SA, contra la sentencia No. 075 emitida el 01 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fea3c38ad6dc900f243f5a81f2432929b2e981734fc38d68994f73b32a359f2

Documento generado en 11/07/2022 01:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-018-2021-00653-01
<b>Demandante:</b>	Lucely Henao Escudero
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir SA. - Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de los demandados Protección S.A., Colpensiones y Porvenir SA, contra la sentencia No. 105 emitida el 06 de mayo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de los demandados Protección S.A.,

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Colpensiones y Porvenir SA, contra la sentencia No. 105 emitida el 06 de mayo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9cfb3b3eaa3ab60aa978c70f7610e999ac113648003f3a1fd4e4a97ec42c58**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-004-2021-00341-01
<b>Demandante:</b>	Gloria Piedad Salazar Villegas
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No. 092 emitida el 25 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No. 092 emitida el 25 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2da7ec9ac9d3ecbcb77db58331d0ea01b74776597ee9787aae02bf9c25f43**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-015-2021-00375-01
<b>Demandante:</b>	Amparo Jiménez Agudelo
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Colfondos S.A. - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Porvenir SA, contra la sentencia No. 316 emitida el 01 de diciembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Porvenir SA, contra la sentencia No. 316 emitida el 01

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

de diciembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9869d747b5ac31fc78ec6e1ed9678eaca753a76c388ed6562218768d25a7a1de**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-015-2019-00529-01
<b>Demandante:</b>	María Elsa Valencia Duque
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la demandante y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 237 emitida el 20 de octubre de 2021.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la demandante y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 237 emitida el 20 de octubre de 2021.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e37f3647ed1da776eda6da2bbd0b5a9f2b43f77ce9157058623ecbdf70ba582**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-006-2021-00068-01
<b>Demandante:</b>	José Félix Acosta Triviño
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Colfondos S.A. - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el demandante, contra la sentencia No. 004 emitida el 18 de enero de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el demandante, contra la sentencia No. 004 emitida el 18 de enero de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dcb9d7d4fc82d724a6c12214699350ce07f1b9c8c81d8011c0b12e3b092344**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-004-2021-00331-01
<b>Demandante:</b>	Celania Mina
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No. 074 emitida el 04 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No. 074 emitida el 04 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7376fc1dda5c0b624f3b20b2373d8ec43d0d5daba0e4cf8dd4d2a29d30d664**

Documento generado en 11/07/2022 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-004-2015-00644-01
<b>Demandante:</b>	Gladis del Socorro Ruiz Ruíz y otros
<b>Demandado:</b>	Colpensiones
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia.
<b>Asunto:</b>	Admite consulta sentencia y corre traslado para formular alegatos de conclusión.
<b>Fecha:</b>	<b>11 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se observa que en auto de fecha 20 de abril de 2021, se admitió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia. Sin embargo, no fue admitida la consulta a favor de Colpensiones y de los señores María Angélica Valencia Ruiz y Luis Andrés Valencia Ruiz.

De esta manera, se procede a dar aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones y de los señores María Angélica Valencia Ruiz y Luis Andrés Valencia Ruiz, frente

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

a la sentencia emitida el 05 de agosto de 2019 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41297a0923759895a7ff82ee43ccbbfbbc1a123278c93ec78ffef45f22894ebd

Documento generado en 11/07/2022 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>